

ellas únicas, salvo las tres de Industriales, pero en las cuales también se carece de Escalafón propio, por lo que no hay fundamento escalafonal para determinar antigüedades, ni se dispone de número suficiente de Profesores de asignatura igual o análoga; y en atención además a que no se trata de oposiciones en sentido estricto, sino de concursos oposición, circunstancias todas que determinan la imposibilidad absoluta de aplicar en estos casos disposiciones que indudablemente no deben ni pueden comprenderlos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría Jurídica del mismo y con las mociones indicadas, se ha servido declarar que a la formación de Tribunales para los concursos-oposición a Cátedras de Escuelas especiales de Ingenieros debe seguirse aplicando el Decreto de 14 de Enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Eduardo Ibarra Rodríguez para justificar su renuncia a formar parte de la Junta dictaminadora de libros de texto para la Segunda enseñanza, en la asignatura de Geografía e Historia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la expresada renuncia y designar para el mismo cargo a D. Pío Zabala Lera, Catedrático de la Universidad Central.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Germán Ancochea Quevedo Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la indemnización correspondiente en concepto de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 23 del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto que el Comité ejecutivo del Instituto Libre Español, de que trata el artículo 2.º del citado Decreto, quede integrado por los Vocales de la Junta de dicho Instituto D. León Cardenal Pujals, don Juan Navarro de Palencia, D. Wenceslao Fernández Flórez, D. Joaquín Sopena y el Sr. Secretario del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Ilmo. Sr.: Creadas las Comisarias del Estado en los ferrocarriles y disueltas las antiguas Divisiones, cuya función técnica y administrativa absorbieron aquéllas, se determinó por Orden ministerial de 25 de Mayo de 1934 la cuantía y forma de percepción de los emolumentos por trabajos a particulares, en armonía con la nueva organización del servicio, realizados por facultativos independientes, sin otro enlace que el administrativo de los Comisarios.

Por Orden ministerial de 4 de Junio de 1935 se creó en cada Comisaría un Ingeniero Jefe de todos los servicios facultativos, de inspección e intervención, restableciendo a estos efectos la organización de las antiguas Divisiones bajo la dependencia de los Comisarios. En estas condiciones es preciso modificar lo legislado, volviendo a las normas que sustituyó la mencionada Orden ministerial de 25 de Mayo de 1934.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo se restablezca, para los trabajos a Corporaciones, Empresas y particulares de las Comisarias del Estado en los ferrocarriles, la Instrucción de 21 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Asociación de Fabricantes de Conservas del Reino de Valencia:

Resultando que por dicha entidad se

solicita que el caso 19 de la disposición quinta del Arancel, y a los efectos de deducción de tara oficial, se modifique en el sentido de que se asimilen a las cajas las jaulas de madera que presenten destapada una superficie menor de la décima parte de su superficie total:

Vista le disposición quinta del Arancel de Aduanas vigente, en el apartado C) de la misma, que reglamenta la aplicación de las taras oficiales:

Considerando que el caso 19 de la disposición quinta citada, y para todos los efectos de deducción de tara, dispone que se asimilen a las cajas las jaulas entre cuyas tablas exista una separación menor de la décima parte del ancho de la tabla más estrecha:

Considerando que en atención a esta redacción, y teniendo en cuenta que la base de comprobación ha de ser el ancho de una tabla, pudiera darse el caso de que jaulas de igual superficie cubierta deban calificarse de distinta forma y aplicarles, en consecuencia, taras distintas, por ser potestativo el aumentar o disminuir a voluntad el ancho de la tabla que sirva de base del cálculo que se efectúe, variando, por tanto, la tara que le corresponda:

Considerando que para los efectos de esta asimilación, con relación a la aplicación de tara oficial, es más equitativo el hacer las comprobaciones teniendo en cuenta la superficie total del envase,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Que a partir del día siguiente al de inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, el caso 19 de la disposición quinta del Arancel de Aduanas vigente quede redactado en los términos siguientes:

“19. Para todos los efectos de deducción de tara se asimilarán a las jaulas los envases exteriores formados de tela o red metálica con armazón de madera; y a las cajas, las jaulas que presenten una superficie descubierta que sea menor de la décima parte de su superficie total.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la Orden de este Ministe-